

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00208**- 00.

Se reconoce al abogado Javier Francisco Olmos Romero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, la liquidación de costas elaborada por la secretaría, por estar ajustada a derecho, se aprueba, en los términos del canon 366 del CGP.

Notifíquese (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

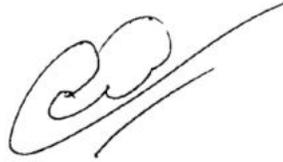
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00208**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2020 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00518**- 00.

En atención a la misiva del apoderado de la parte demandante, y a fin de recolectar en debida forma el material probatorio perseguido, por secretaría remítase oficio a las entidades descritas en el archivo digital N° 37 del cuaderno principal, a fin de que le sea prestada la ayuda necesaria al experto, para verificar la información por él requerida. En ningún caso, la presente solicitud de ayuda, comporta una justificación para el retiro de documentos de alguna de esas entidades. Ofíciase.

De otro lado, en respuesta a la contestación de Bancolombia S.A.¹, por secretaría remítase a esa entidad copia de: documento visible a folio 60 (físico) del cartular principal; oficio N° 225 de 23 de marzo de 2021 y oficio N° 665 del 22 de octubre de 2020 (fl. 241 físico).

Se le pone de presente al interesado, la respuesta proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal, para que proceda al respectivo desarchive y ese estrado judicial, remita lo ordenado.

Notifíquese (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Archivo digital 48RespuestaBancolombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0799-00

I. Obre en autos la documental (*link*) que arrió la parte demandante sobre la totalidad de archivos que tenía en su poder, y que solicitó la parte pasiva su exhibición (archivos 76 y 77). En conocimiento su llegada y agregación.

II. Frente al escrito del extremo actor de solicitar la prueba trasladada ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad (archivo 78), la misma se deniega, como quiera que no se ve la necesidad de contar con los contratos originales de comodato.

III. Obre en autos el complemento de la respuesta a la pregunta “en cuanto al proceso de restitución al que se refiere, es con respecto a alguno de los espacios que están vinculados dentro de este proceso” por parte de la pasiva (archivo 80). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00158**- 00.

En atención a la misiva allegada por el apoderado judicial de las convocantes (Archivo digital *23Memorial*), y ante lo por ellos expuesto, esto es, las acciones sistemáticas de la señora María Eugenia Parra Ramírez para evitar ser notificada en legal forma de la prueba extraprocesal iniciada en su contra, el Juzgado, con fundamento en el principio de colaboración armónica entre las entidades estatales y aquellas que conforman la función judicial del poder público, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, decide:

i) Oficiar al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá para que con destino al presente asunto, informe la dirección electrónica y física que la señora María Eugenia Parra Ramírez refirió en el libelo genitor como lugar de notificaciones judiciales, dentro del proceso 202000216. Oficiese.

Así mismo, remitir copia del presente asunto al referido estrado judicial para que conozca del trámite iniciado.

ii) Una vez se obtenga ello, se fijará una nueva fecha.

iii) Se requiere al apoderado convocante para que proceda de forma inmediata a poner en conocimiento el trámite que aquí nos atañe en las direcciones que suministre el estrado judicial antes citado.

Finalmente, se le pone de presente a la parte interesada, que el presente trámite se inició con citación de la convocada.

Notifíquese (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00292**- 00.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

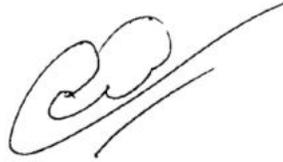
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2020-00292**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *15 de marzo de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
Gastos Notificaciones	60.335,00
TOTAL	1.560.335,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00300**- 00.

En atención a la misiva del apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, se acepta el desistimiento del recurso de alzada que se concedió en decisión del 23 de marzo de 2021.

De otro lado, por secretaría elabórense las comunicaciones ordenadas en auto adiado a 28 de enero de 2021 y remítanse a la parte interesada para su diligenciamiento.

Finalmente, la parte demandanda, sujétese a lo aquí resuelto.

Notifíquese (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0311-00

Se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por la parte pasiva y elaborado por la sociedad Desarrollo Empresarial S.A.S. (archivo 63) (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Notifíquese

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00371-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. –Sala Civil. (archivo 20).

Se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00383-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada WORLD CARGO INTERNATIONAL S.A.S. dentro de la oportunidad contestó la demanda.

Se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00414**- 00.

Por haber fenecido el término indicado en el auto adiado a 23 de febrero de 2021, se procede a reanudar el asunto conforme lo dispone el canon 163 del CGP.

Secretaría contabilice el término que dispone el demandado para proponer excepciones.

Notifíquese (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00437-00

En atención a la solicitud que antecede, se aclara que el nombre correcto del apoderado de la parte actora es HERNANDO GARZON LOSADA y no como se había indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, téngase en cuenta la sustitución del poder que hace a los abogados DANIEL CANIZALES CORTES y MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, a quienes se reconoce personería para actuar como apoderados de la parte actora. Con todo se advierte la imposibilidad de actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00472**- 00.

En atención al informe secretarial que precede, ofíciase al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla para que ponga a disposición de este despacho los dineros del depósito judicial que realizó la parte demandante (fl. 98 archivo digital *01.Proceso Escaneado*) dentro del proceso 2019-00248. Ofíciase.

Notifíquese (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00518**- 00.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 de la orden de apremio, y dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

En consecuencia, se procederá a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera la parte demandada, una vez se notificó de la orden de apremio, guardó silencio, amén que, se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 28 de enero de 2021.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,oo. Liquídense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00020**- 00.

En atención a la información allegada por la parte demandante, así como el registro civil de defunción de la señora Susana Gil Sierra, en el que da cuenta del fallecimiento de la demandada antes la presentación de la acción, lo que pone de presente que el libelo debió dirigirse contra los herederos determinados que se conozcan y los indeterminados de aquella, y como ello no sucedió, la actuación adelantada es nula.

En este orden de ideas, se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, conservando validez la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

2.1. Informe al Despacho si se inició proceso de sucesión de Susana Gil Sierra, caso en el cual deberá informar el juzgado en el que cursa, el número del proceso, así como los herederos allí reconocidos, por lo que deberá dirigir la demanda y adecuar el poder contra aquellos, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso, atendiendo a las previsiones de los artículos 82,83 y 84 ibídem.

2.2. Adecúe el poder allegado, atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior, amén de obtenerlo para vincular a los herederos indeterminados.

Notifíquese (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00028**- 00.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de la orden de apremio, y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Finalmente, se procederá a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera la parte demandada, una vez se notificó de la orden de apremio, guardó silencio, amén que se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 23 de febrero de 2021.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,oo. Liquídense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese (1)

La Juez,

paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-40-00-000-2021-0037-00

Se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación, que interpuso la parte demandante (archivo 30), de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-067-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ